

“Recurso de queja N° 1 – Incidente N°3 – Denunciante: B
F Juan Pablo s/Incidente de recurso extraordinario”.

Horacio Ricardo. Imputado:

CCC 84028/2019/TO1/3/1/RH2.



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

–I–

La Sala I de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional declaró inadmisibile el recurso de su especialidad interpuesto por la fiscalía, contra la decisión del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 24 de esta ciudad que, en lo que aquí interesa, rechazó el planteo de nulidad deducido contra el decreto mediante el cual el juez de primera instancia –pese a la falta de requerimiento de elevación a juicio de la fiscalía– prosiguió con el trámite por impulso de la querella y notificó a la defensa en los términos del artículo 349 del Código Procesal Penal de la Nación; como también de aquel que resolvió declarar clausurada la instrucción y elevar la causa a la instancia oral, y los consecuentes dictados en la etapa plenaria; a la vez que también denegó el planteo subsidiario de cambiar el trámite de delitos de acción penal pública por el procedimiento especial para los delitos de acción privada.

Contra esa decisión, la fiscal general interpuso el recurso extraordinario que, denegado, motivó la presentación directa aquí a estudio.

–II–

En su apelación federal, alegó que la resolución puesta en crisis carece de fundamentación suficiente e interpreta de manera arbitraria las reglas procesales aplicables al caso.

En ese sentido, planteó la existencia de una interpretación normativa contraria a la autonomía del Ministerio Público Fiscal consagrada en el artículo 120 de la Constitución Nacional, en mérito de la cual cuestionó *“el ejercicio de la acción penal pública –de manera autónoma y en solitario– por parte de un sujeto distinto al mismo órgano fuera de la*

doctrina sentada por la CSJN y la imposición sin base legal alguna y sin intento de fundamentación siquiera de un rol de contralor de la legalidad en un proceso en el que la acción pública no es del interés social representado por el MPF”.

–III–

Sin perjuicio del criterio que esta Procuración General sostuvo al dictaminar el 28 de agosto de 2013 en los autos T 159.XLVIII, caratulados “T Haroldo Horacio s/ causa 14249”, en cuanto a la intervención que corresponde al Ministerio Público en casos como el *sub judice* y teniendo en cuenta que las sentencias de la Corte deben atender a las circunstancias existentes al momento en que se las dicta, aunque sean sobrevinientes a la interposición del remedio federal (Fallos: 323:3083; 328:1488 y sus citas), en la medida que –conforme surge del oficio agregado al legajo digital con fecha 11 de agosto de 2023– por sentencia firme del 29 de junio del corriente, el Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 24 resolvió: “*T. ABSOLVER a JUAN PABLO F de las condiciones personales ya referidas, en orden al delito de amenazas coactivas por el que fuera acusado en juicio por la querella, sin costas*”, estimo que los argumentos planteados por la señora fiscal general en el recurso extraordinario han perdido vigencia y la cuestión allí introducida ha devenido abstracta.

Por ello, desisto de la queja.

Buenos Aires, 24 de octubre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 24.10.2023 16:17:36